

Señores:

JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI, (VALLE).

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA.**
RADICADO: **76001-33-33-009-2019-00208-00.**
DEMANDANTE: **DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS**
DEMANDADO: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y OTROS**
LLAMADO EN GARANTÍA: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT. 891.700.037-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y sucursal en Cali, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a este escrito, en el que consta que la Escritura No. 1804 del 20 de junio de 2003 de la Notaria Treinta y Cinco de Bogotá, por medio de la cual, me fue otorgado el poder general, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 3 de julio de 2003, bajo el No. 91 del Libro V, de manera respetuosa manifiesto que procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT. 860.026.182-5, domicilio principal en Bogotá, D.C., y sucursal en Cali, representada legalmente por su gerente, la doctora NURYA MANCIQUE LLERENA, mayor y vecina de Cali, quien se ubica en la Avenida 6 A N No. 23-13 de Cali, o por quien haga las veces de representante o suplente; **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (antes Seguros COLPATRIA S.A.) con NIT 860.002.184-6, domicilio principal en Bogotá, D.C., y sucursal en Cali, representada legalmente por la doctora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE, quien se ubica en la Calle. 11 No. 1 – 16, piso 6 de Cali, o por quien haga las veces de representante o suplente, y de **ZLS Aseguradora de Colombia S.A.** (antes QBE SEGUROS S.A.), con NIT. 860002534-0, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada legalmente por el doctor Marco Alejandro Arenas Prada, mayor y vecino de Bogotá, ubicada en la Carrera 7 No. 76-35, Piso 7 de Bogotá, o por quien haga las veces de representante o suplente; para que en el evento de que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos plasmados en la demanda, las entidades llamadas en garantía respondan directamente por tal condena, en proporción al porcentaje por ellas asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1501216001931, tomada por el Distrito Especial de Santiago de Cali, o en subsidio se les imponga a ellas la obligación de reembolsarle a mí representada la cantidad que ella deba pagar, en esa misma proporción, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La señora **DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS**, por medio de apoderado formularon Medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se la reparación de los daños y perjuicios materiales e inmateriales por el supuesto error diagnóstico a la menor Mariana Murcia Quintero el día 14 de junio de 2017.
2. Con fundamento en tal medio de control y conforme a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, con vigencia del 31 de marzo de 2017 al 01 de enero de 2018, con su certificado No. 3, el Distrito Especial de Santiago de Cali formuló

llamamiento en garantía a mí representada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

3. Tal y como consta en la carátula de la póliza aportada al proceso por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y la impresión que de la póliza se hace, tomada de los archivos electrónicos de mi mandante, dicho contrato de seguro se expidió bajo la modalidad de COASEGURO, de conformidad con los Arts. 1092 numeral 1 y 1095 numeral 2 del Código de Comercio, distribuyendo de esta manera el riesgo que fue trasladado por dicha entidad entre ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y QBE SEGUROS, en ese contrato mi representada figura como coaseguradora líder, únicamente, en el **34%**, mientras que las otras aseguradoras con el 23%, 21%, y 22%, respectivamente.
4. En tal sentido y ante una eventual condena que se llegare a proferir en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, mí representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y las demás coaseguradoras, en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, eventualmente estarían llamadas a responder, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenada aquella entidad, y conforme a los porcentajes pactados en coaseguro.
5. Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que no existe solidaridad entre ellas.

PETICIÓN

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a las compañías de seguros: (1) ALLIANZ SEGUROS S.A., con domicilio en la Avenida 6 A N No. 23-13 de Cali, representada legalmente la doctora NURYA MANCIQUE LLERENA, o por quien haga sus veces. (2) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (antes SEGUROS COLPATRIA S.A.), con domicilio en Cali, con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Cali, ubicada en la Calle. 11 No. 1 – 16, piso 6 de Cali, representada legalmente por la doctora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE, o por quien haga las veces. (3) ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), con domicilio en la Carrera 7 No. 76-35 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el doctor Marco Alejandro Arenas Prada, o por quien haga sus veces.
2. Que en el eventual caso de que se llegare a condenar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, y por ende a mí representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, las sociedades ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., asuman el porcentaje que les corresponde, tal y como lo consagran los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio.

¹ “En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.” (Subrayado fuera de texto).

² “Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.” (Subrayado fuera de texto).

PETICIÓN SUBSIDIARIA

1. En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de esta convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como **LITISCONSORTES**, a las sociedades ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., en vista y con fundamento en que esas coaseguradora necesariamente tienen interés en los resultados del proceso, en virtud de su titularidad de una relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación a cargo de las sociedades convocadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 a 1095 del Código de Comercio y demás concordantes; Art. 1579 del C.C.; Ley 80 de 1993 y en los artículos 64 y s.s. del C.G.P. y en el Art. 225 del CPACA

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
2. Certificado de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que anexo.
3. Certificado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, expedido por expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que anexo este escrito.
4. Certificado de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que anexo a este escrito.
5. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1501216001931**, tomada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (Carátula, certificados y condicionado), que anexo.
6. Copias del llamamiento en garantía para los traslados y el Archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

- ALLIANZ SEGUROS S.A., en la Avenida 6 A N No. 23-13 de Cali. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en la Calle. 11 No. 1 – 16, piso 6 de Cali. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- ZLS Aseguradora de Colombia S.A., recibirá notificaciones en su domicilio en la en la Carrera 7 No. 76-35, Piso 7 de Bogotá. E mail de notificación Judicial: notificaciones@zurich.com

- Mi procurada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera. 14 No. 96-34 de Bogotá. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: njudiciales@mapfre.com.co
- Al suscrito apoderado, en la Avenida 6ª A Bis No. 35 N – 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

CC. No. 19.395.114 Bogotá, D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.